De: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 4:46 p.m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ●Sustentación(Ap.Sent.)2019-00384

Honorable Magistrado IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Ref.: OCULTAMIENTO DE BIENES de MYRIAM OBANDO MARÍN contra JAIRO MANZANO NEIRA (Ap. Sent.). 2019-00384

Cordial saludo,

A través del presente correo electrónico y de manera respetuosa me permito adjuntar la suspensión de mi recurso de apelación en formato .pdf

Regards,

Alejandro Galvis G.

Apoderado Myriam Obando GALVIS GIRALDO Legal Group

- <u>+57-1-9309517</u> <u>+573214700919</u>
- <u>grupolegal@galvisgiraldo.com</u>
- **WWW.GALVISGIRALDO.COM**
- Calle 19 #6-68, oficina 605- Edificio Ángel Bogotá D.C.

Este mensaje fue enviado por correo electrónico certificado.

NOTA VERDE: NO lo imprimas a menos que sea necesario. AHORRA PAPEL.



WWW.GALVISGIRALDO.COM

grupolegal@galvisgiraldo.com Teléfonos: 9309517 – 3214700919 Cll.19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel Bogotá D.C.

Honorable Magistrado
Iván Alfredo Fajardo Bernal
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala de Familia
E. S. D.

VERBAL DE OCULTAMIENTO DE BIENES (Ap. Sent.). 2019-00384

REF. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificado como aparece al extremo de mí firma, obrando como apoderado de la señora Myriam Obando Marín, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado, en los siguientes términos:

El sustento del *a quo* se concentró en que los dineros obtenidos en el proceso bajo el radicado 2013-0368, tramitado en el **Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión De Bogotá D.C.,** se desconocían si pertenecían o no a la sociedad conyugal y adicionalmente invita a promover una liquidación adicional.

Sin embargo, el argumento del Juez de primera instancia, contiene un defecto fundamental y es que claramente esos dineros sí se conocían por los excónyuges, veamos:

La escritura pública número 2270, del 24 de septiembre de 2015, de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá DC., en el acápite comprobación, página 55, cláusula décima primera, parágrafo segundo, reza:

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que todos los dineros que se encuantra en litigios / por concepto arriendamentos o sanciones se dividirán entre los dos por partes iguales.

Como puede observarse, aunque no se acordó un monto específico de dinero SÍ SE ESTABLECIÓ UN PORCENTAJE, equivalente al 50% de todos los dineros que se encuentren en litigio por concepto de arrendamientos o sanciones.





grupolegal@galvisgiraldo.com Teléfonos: 9309517 – 3214700919 Cll.19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel Bogotá D.C.

En derivación, ese 50% de los dineros obtenidos producto de la transacción de los cánones de arrendamiento celebrada entre el demandado Jairo Manzano Neira y los señores Edsson Ricardo Rodríguez Cubillos, Karen Ximena Arias Zubieta y Miriam Arias Susa, clara e indubitablemente corresponden a la señora Myriam Obando Marín, sin necesidad de solicitar liquidación adicional de algo que ya se encuentra dividido en partes iguales y por mutuo acuerdo de los ahora excónyuges.

Pero adicionalmente Honorable Magistrado, acudo a usted para que analice tanto la contestación de la demanda, como el interrogatorio de parte realizado al demandado y evidencie las diversas "excusas", "evasivas" o "justificaciones" del señor **Jairo Manzano Neira**, suministró ante el Juez de primera instancia, para evadir su obligación de entregar el 50% de los dineros conciliados en liquidación por concepto de cánones de arrendamiento y que sin hacer mayor estudio le corresponden a la señora Myriam Obando, demostrándose claramente que sí existe un ánimo doloso o un intento por ocultar o distraer los bienes de mi cliente.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Honorable Superior, que revoque la Sentencia del *a quo* y en consecuencia acceda a las pretensiones propuestas en el escrito de la demanda.

JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA C.C. 1 020.717.423 de Bogotá D.C. T.P. 292.667 del C. S. de la J.

Atentamente,